DICTAMEN Nº 506

REF.: Expte. Nº E34-2018-3-E Instituto de Cultura del Chaco. Ref.: Edgardo G. Pérez S/ Denuncia sustracción cámara fotográfica marca Canon EOS T3I – Nº de inventario 34-338109.

AL INSTITUTO DE CULTURA:

Las presentes actuaciones se derivan a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo del Decreto Nº 1311/99, modificado por su similar Nº 914/03.

El sumario se inicia por Resolución N° 1131/18 (fs. 31) emanada de ese Instituto de Cultura, por la que se concluye la Información Sumaria iniciada a consecuencia del hecho ocurrido en fecha 10/3/2015 (sustracción de una cámara fotográfica profesional marca Canon, Modelo T31, inventario N° 34-338109, perteneciente a ese Instituto) y se ordena remitir la totalidad de las actuaciones a la Dirección de Sumarios de esta Asesoría General de Gobierno para la prosecución del trámite.

De lo investigado durante el sumario (en el que se cumplimentaron todos los requerimientos del debido proceso legal) surge que:

En fecha 10 de marzo de 2015, a las 22:15 horas aproximadamente, el Sr. EDGARDO GABRIEL PEREZ (DNI 17.675.870) se encontraba parado en la vereda de su domicilio, con su esposa CLAUDIA PATRICIA BRAVO y su hija FIORELA VALENTINA PEREZ BRAVO de 3 años de edad, luego de haber descendido de un automóvil de propiedad de Gobierno de la Provincia, siendo en ese momento abordados por dos sujetos, que se movilizaban en una motocicleta tipo cros o similar. El individuo que iba de acompañante extrajo de entre sus ropas un arma de fuego y la apoyó en la cabeza de la Sra. BRAVO, al tiempo que solicitaba al Sr. PEREZ que le entregara sus pertenencias. Ante tal amenaza éste dio cumplimiento a la orden para evitar consecuencias indeseadas, entregando -entre lo que llevaba en el momento- una cámara fotográfica, marca Canon, modelo T31, color negro, en buen estado de conservación, de pertenencia del Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco (ver denuncia policial de fs.2, efectuada ante la Comisaría Sexta Metropolitana).

Por Resolución N° 0455/18 (fs. 8), se resuelve iniciar información sumaria en el marco de lo establecido en los arts. 9 a 13 del Reglamento de Sumarios. Y, en el marco de ella -a fs. 12/13-, se recibe la declaración del Sr. PÉREZ, quien ratifica la denuncia efectuada por ante la Comisaría Sexta Metropolitana, en fecha 10 de marzo del 2015.

A través de Nota N° 333, de fecha 10 de mayo de 2018, el Fiscal Penal de la Mesa Única de Ingreso e Intervención Temprana, informa que no surge causa alguna a partir de la denuncia formulada por el Sr. PÉREZ.

En la conclusión de la Información Sumaria (fs. 21/23) el Dr. Alejandro Sargenti -A/C del Departamento de Asuntos Jurídicos- señaló que el hecho fue producto del accionar delictivo de sujetos, a quienes no se logró identificar ni individualizar. Resaltó además que la tenencia del bien sustraído por el Sr. PEREZ fuera de su horario laboral, obedecía a la necesidad de contar con la máquina fotográfica para registrar las actividades propias de su función (Presidente del Instituto por ese tiempo, según fs. 44) que no distinguía días ni

COPIA DIGITAL

horarios y la imposibilidad de tener un fotógrafo a su disposición de modo permanente.

La ya mencionada Resolución N° 1131/18 (fs. 31/32), dio por concluida la Información Sumaria y ordenó la remisión de las actuaciones a efectos de la sustanciación de sumario administrativo.

Como resultado de la labor de la instrucción sumarial, a fs. 40 obra informe de la Comisaría Sexta, en la que se comunica que la denuncia radicada por el Sr. PÉREZ que se registró bajo Expte. Policial N° 130/128-1249-E/15 y se caratuló "S/ROBO A MANO ARMADA," pasó en fecha 12/5/15 al archivo de esa unidad a efecto de obrar como antecedentes, por desconocerse la identidad de quienes perpetraron el ilícito. Se incorporaron también, Informe de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto de Cultura (fs. 44) y dos presupuestos de la cámara fotográfica sustraída (fs. 56/57) que dan cuenta del valor de la misma, siendo el de menor valor el de la Firma "Mega Tech" por un valor de PESOS SESENTA Y TRES MIL ($ 63.000,00).

En su conclusión sumarial señala la Directora de Sumarios (fs. 61/63), que el trámite sumarial se inició a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto Nº 408/73, artículos 43, 44, y 45 inc. c), que prevé los pasos a efectuar en caso de sustracción, perdida o desaparición de bienes inventariables. Agrega que, si bien el principio general es el de la obligación del empleado de cuidar de los bienes del Estado conservando los elementos que le fueron confiados a su custodia y utilización, ésta cede cuando se está frente a un caso fortuito o de fuerza mayor (hecho que no ha podido ser previsto o que de ser previsto no ha podido ser evitado).

Coincidimos con la Dirección no solo en lo antedicho, sino también respecto de lo manifestado en cuanto a que **no existen elementos de prueba que indiquen responsabilidad para personal alguno de la administración, correspondiendo el sobreseimiento y archivo de la presente causa de acuerdo a lo previsto en el art. 72 inc. e) y 75 inc. c) del Reglamento de Sumarios (Decreto Nº 1311/99). Asimismo, en que deberá darse de baja al bien sustraído (cámara fotográfica marca Canon EOS T3I, Nº de inventario 34-338109, color negro) por su valor de inventario, conforme el Decreto 408/73, y -en caso de que corresponda reponerlo- efectuar el alta por su nuevo costo.**

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

01 JUL 2019

Dra. Nancy M. I. Fontán
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL